

Reclamación 19/2021

ACUERDO AR 27/2021, de 24 de mayo, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada en relación con el Ayuntamiento del Valle de Aranguren.

Antecedentes de hecho.

1. El 9 de abril de 2021 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito firmado por don XXXXXX, en nombre y representación de la FUNDACIO ANIMANATURALIS INTERNACIONAL, en el que formulaba una reclamación contra el Ayuntamiento del Valle de Aranguren, por la falta de respuesta al escrito de solicitud de información, de 26 de febrero de 2021, relativa al presupuesto destinado a fiestas populares con bóvidos (sin muerte del animal) durante las fiestas de Mutilva de 2019, a efectos de una investigación de presupuestos destinados a fiestas populares.

2. El 15 de abril de 2021, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación al Ayuntamiento del Valle de Aranguren para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el expediente administrativo y las alegaciones que considerase oportunas, a los efectos de resolverse la reclamación presentada.

3. En el plazo de diez hábiles establecido para la remisión del expediente y las alegaciones, que finalizó el pasado 29 de abril de 2021, no se había recibido en el Consejo de la Transparencia de Navarra ninguna documentación remitida por el Ayuntamiento del Valle de Aranguren.

Fundamentos de derecho.

Primero. A tenor de lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LFTN), el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos (artículo 63).

El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se le presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, emanadas, entre otros, de los Ayuntamientos de Navarra (artículo 64), cualquiera que sea la normativa aplicable (disposición adicional séptima, número 2).

Segundo. Como se ha indicado en los antecedentes, este Consejo no ha recibido alegaciones por parte del Ayuntamiento del Valle de Aranguren. En este sentido, el Consejo ha de insistir en la importancia de disponer de las alegaciones procedentes de la administración concernida por la reclamación, para poder contar con los argumentos de todas las partes involucradas y con mayores elementos de juicio para poder dictar la resolución.

Ha de recordarse en este punto que el artículo 68 de la LFTN establece, para las administraciones públicas de Navarra, el deber de facilitar al Consejo de Transparencia de Navarra la información que les solicite y prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. Y también que el artículo 69.1 dispone que los actos de petición de información y documentación son vinculantes para las administraciones públicas.

Tercero. En el presente caso se observa que la solicitud de información al Ayuntamiento data de 26 de febrero de 2021 y que la reclamación ante el Consejo por el silencio municipal se interpuso el 9 de abril de 2021, esto es, superado el plazo de un mes que establece la LFTN en su artículo 41.1 para contestar las solicitudes de información. Por tanto, la reclamación satisface el requisito temporal para su interposición, mientras que la actitud del ayuntamiento adolece del defecto de no dar respuesta en el tiempo prefijado por las leyes.

Con independencia de que entre en juego o no la institución del silencio positivo (que sería un *plus* adicional para acordar la entrega, aun cuando nunca podrá ir este instituto jurídico contra la Ley en la concreta materia del derecho de acceso a la información pública), ha de reconocerse que la información solicitada se refiere a una partida presupuestaria del presupuesto de gastos del Ayuntamiento (presupuesto destinado a fiestas populares con bóvidos, sin muerte del animal, durante las fiestas de Mutilva de 2019), por lo que se deduce lógicamente que dicha información existe y obra en poder del Ayuntamiento del Valle de Aranguren. Por ello, al no apreciar limitación o motivo para impedir facilitarla, el Consejo concluye que el solicitante tenía derecho a conocer esa información, por lo que dicho derecho debió haberse reconocido y materializado por el Ayuntamiento de un modo efectivo en el plazo máximo legal fijado.

Como no ocurrió así, el Consejo debe estimar la reclamación y adoptar las medidas necesarias para que la información pública pedida llegue a al solicitante lo antes posible.

En su virtud, siendo ponente don Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Estimar la reclamación formulada por don XXXXXX, en nombre y representación de la FUNDACIO ANIMANATURALIS INTERNACIONAL, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento del Valle de Aranguren a su escrito de solicitud de información del presupuesto destinado a fiestas populares con bóvidos (sin muerte del animal) durante las fiestas de Mutilva de 2019.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento del Valle de Aranguren para que, en el plazo de diez días, proceda a facilitar al reclamante la información solicitada, y a remitir al Consejo de Transparencia de Navarra copia del envío de la información realizado al reclamante, en el plazo de diez días hábiles desde que se efectúe, a fin de acreditar el debido cumplimiento de este acuerdo.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre